

**ORDENANZA N° 3.357**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA :**

- ARTICULO 1°.-** Queda prohibida la permanencia de perros en la vía pública.-
- ARTICULO 2°.-** El ejecutivo Municipal instrumentará y reglamentará los medios para que en un lapso no mayor de sesenta (60) días corridos a partir de la aprobación de la presente Ordenanza esté en condiciones de recoger, mantener y disponer de los perros sueltos en la vía pública.-
- ARTICULO 3°.-** La prohibición del Artículo 1° admitirá la excepción de perros cuando estén sujetos a sus dueños con correa, bozal y placa identificatoria donde conste como mínimo nombre y número de documento del dueño mayor de edad y capaz, domicilio real del dueño el cual deberá portar constancia de vacunas y especialmente antirrábica.-
- ARTICULO 4°.-** Quienes lleven perros a transitar en la vía pública deberán obligatoriamente contar con bolsas de residuos a fin de recoger y disponer en los receptáculos de basura de las deposiciones de los animales.-
- ARTICULO 5°.-** La inobservancia de lo dispuesto en los Artículos 3° y 4° hará pasible al responsable de una multa de Pesos..... (\$ .....), más accesorios, entendiéndose por tal a los gastos que demande el traslado, mantenimiento y disposición de los animales secuestrados, además de ello los daños y perjuicios que su accionar pudiere causar en las cosas y/o las personas.-
- ARTICULO 6°.-** El responsable que sacare a un perro a la vía pública sin respetar lo dispuesto en los Artículos 3° y 4°, será pasible del secuestro del animal por dos (2) días hábiles, plazo improrrogable dentro del cual deberá retirar el animal previo pago de la multa y accesorios o dando garantías suficientes de su pago y previo cumplimiento de las infracciones que causaron el secuestro, con excepción de las comprendidas en el Artículo 4°. Pasado ese lapso, la autoridad municipal podrá disponer del animal, sin perjuicio de reclamar la multa correspondiente al responsable. Los funcionarios actuantes podrán solicitar la colaboración de la fuerza pública para el cumplimiento de los cometidos de la presente Ordenanza.-
- ARTICULO 7°.-** En los casos de perros sueltos en la vía pública el Ejecutivo Municipal deberá instrumentar los medios para proceder al secuestro de los mismos. En caso de contar con placa identificatoria se comunicará a los responsables dentro de un plazo no mayor de dos (2) días hábiles para que den cumplimiento a lo establecido en los Artículos 5° y 6°.-
- ARTICULO 8°.-** El Ejecutivo Municipal deberá instrumentar y publicar en el plazo previsto en el Artículo 2° una línea telefónica en la cual se puedan receptar las denuncias por incumplimiento a la presente Ordenanza. Ello a fin de proceder al inmediato accionar de los funcionarios pertinentes y sanción a los responsables.-
- ARTICULO 9°.-** La multa prevista en el Artículo 5°, para los casos de incumplimiento de la presente Ordenanza, se incrementará en un cinco por ciento (5 %) en

caso de primera reincidencia del responsable, y un diez por ciento (10 %) en la segunda reincidencia, y así sucesivamente e incrementándose un cinco por ciento (5 %) por cada reincidencia. A ese fin el Ejecutivo Municipal deberá instrumentar los medios para llevar una base de datos donde consten como mínimo nombre, documento y domicilio de los infractores a la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 10°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veinte días del mes de Noviembre del año dos mil dos. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista (Concejal Marta DECIMO).-

**g.d.**